



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Proceso No. 2020-00387

Se incorpora a los autos el documento aportado en el que obra la inscripción de la demanda [[40CertificadoLibertadTradicion.pdf](#)].

Continuando con el trámite correspondiente, el despacho procede a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, y CONVOCAR a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (DEMANDADA EN RECONVENCIÓN):

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2 Se decretan como pruebas los testimonios de Blanca Cecilia Vargas Muñoz y Marco Aurelio Cepeda Duarte.

1.3 Téngase en cuenta que, en el término para contestar la reconvención, este extremo permaneció silente.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO (DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN):

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el plenario.

2.2 Se decreta como prueba el interrogatorio de parte del extremo demandante.

2.3 Se decreta como prueba la declaración de parte de Edgar Moreno Gómez ya que el mismo funge como demandado.

2.4 Se decretan como pruebas los testimonios de María Libia Holgin, Campo Elías Camacho y Martha Bayona.

3. A FAVOR DE LOS DEMANDADOS INDETERMINADOS:

3.1 Ténganse en cuenta que el curador designado permaneció silente en el término de traslado.

4. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para tal fin se SEÑALA

el 5 de agosto de 2024, a las 10:00 a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados, curador ad-litem y testigos deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico

del Juzgado. Durante la inspección ni la práctica de las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del ibidem. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 33 del 7 de mayo de 2024.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria